

**110-A-20**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 2 y 3), y en el término legal correspondiente se ha recibido el oficio No 291DIR/2020 suscrito por la doctora \_\_\_\_\_, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que durante el período comprendido entre los días dos y seis de marzo del corriente año, el señor \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital Nacional San Juan de Dios, del departamento de Santa Ana, se habría ausentado de sus funciones para realizar viajes, sin la debida autorización, además habría incumplido su horario de trabajo, presentándose a laborar de forma tardía, agregando que el mismo tiene los respectivos registros de marcación.

II. Con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El doctor \_\_\_\_\_ labora para el Hospital Nacional San Juan de Dios desde el día uno de marzo del año dos mil como Médico Especialista II, actualmente nombrado como Jefe de Departamento Médico (Hospital Regional y Departamental), desempeñando funciones administrativas como Jefatura y funciones como médico staff del Departamento de Ginecología y Obstetricia, siendo su jefe inmediato el doctor \_\_\_\_\_, Jefe de División Médica, según constancia extendida por el Jefe de Recursos Humanos del referido nosocomio (f. 6).

ii) De acuerdo al informe de la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, el doctor \_\_\_\_\_ tiene un horario de trabajo de lunes a viernes de las siete a las quince horas, el control de su asistencia se realiza a través del reloj biométrico con reconocimiento de huella; y el cumplimiento de funciones se verifica mediante informes trimestrales de ejecución del plan operativo anual remitidos al jefe de la división médica (f.4).

iii) Consta en el informe aludido, que las funciones principales del doctor \_\_\_\_\_ como Médico Especialista II son: brindar a cada usuario la atención médica continuada de la más alta calidad, realizar las intervenciones en la hora señalada, cumplir con lo establecido en la normativa nacional de atención y en el manual de organización y procedimientos del servicio o departamento; y con respecto a las funciones como Jefe de Departamento Médico, son entre otras, formular el plan anual operativo del departamento bajo su responsabilidad y darle seguimiento; coordinar y evaluar el cumplimiento de los planes de

trabajo de los servicios de responsabilidad, supervisar, evaluar y controlar el buen funcionamiento de los diferentes servicios que corresponden a su departamento (f. 4).

iv) Según la copia de la Tarjeta de Asistencia del doctor

consta que los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de marzo de dos mil veinte, registró su entrada y salida del referido centro médico (f.7).

v) Asimismo, la Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios, indicó que fue verificado en los registros de esa institución el expediente laboral del doctor y no se registran permisos o ausencias a su jornada de trabajo, cumpliendo el horario establecido; y que no constan reportes o señalamientos por incumplimiento a sus funciones y de acuerdo a sus evaluaciones ha obtenido el puntaje máximo de 84 puntos, que equivale a una evaluación al desempeño catalogada como “Excelente” (f. 6).

vi) Conforme el memorándum No. 085-2020-Div.Med suscrito por el doctor

, Jefe de División Médica, el doctor ha cumplido con todas las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Gineco-obstetricia, y ha presentado un desempeño profesional, ético y adecuado, cumpliendo con sus horarios de asistencia (f. 8).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información remitida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios en el marco de la investigación preliminar refleja que el doctor

, Jefe de Departamento de Ginecología y Obstetricia de dicho nosocomio, desempeña funciones administrativas como Jefatura y funciones como médico staff del referido Departamento.

Asimismo, consta en la documentación administrativa incorporada al expediente, especialmente en la constancia extendida por la Jefe de Recursos Humanos del referido centro médico y la copia de la Tarjeta de Asistencia del doctor, que los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de marzo de dos mil veinte, asistió a su jornada ordinaria de trabajo registrando su entrada y salida en el horario establecido (fs. 6 y 7).

De hecho, el Jefe de División Médica indicó en su informe que el doctor García Hernández ha cumplido con todas las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Gineco-obstetricia, y ha presentado un desempeño profesional, ético y adecuado

cumpliendo con sus horarios de asistencia; y la Jefe de Recursos Humanos del mencionado Hospital, indicó que en el expediente laboral del investigado no se registran permisos o ausencias a su jornada de trabajo, y que no constan reportes o señalamientos por incumplimiento a sus funciones y de acuerdo a sus evaluaciones ha obtenido los puntajes más altos (fs. 6 y 8).

Así, si bien el informante refirió que el doctor García se ausentaba de sus labores a pesar de efectuar las respectivas marcaciones, a partir de la investigación preliminar efectuada se determina que según los reportes de su jefatura inmediata ha cumplido con sus funciones y horarios, por lo que, no constan indicios de que el servidor público investigado haya realizado actividades privadas durante su horario laboral en el período comprendido del dos al seis de marzo de dos mil veinte.

En esa línea de argumentos, en el caso particular se ha desvirtuado la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG por parte del doctor \_\_\_\_\_, Jefe de Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital Nacional San Juan de Dios, que justifiquen la apertura del procedimiento.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan atribuir una posible infracción ética al servidor público investigado, resulta improcedente continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN